ABUTALCIDAL BAGA			١
ESTELLENCIA TOUCINE	^{तिर्द्ध} वृत्यती .13:दे स १	1k C	7/1
VUCE SERV	BAH LO	1/26	CON
U ()	Shanau Shanau	50 m c	3 0
•••••		<i>.</i>	: AROH
	7336		vui a i
/	2-01-t1		PECHA
•	77		

YEAUTOS ENTRADOS



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

DICTAMEN DE COMISION EN MAYORIA

s/Asunto Nº 179 .-

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comiisión Nº 3, en mayoría al expedirse sobre el Proyecto de Ley s/CREACION DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DEPARTAMENTALES, presentado por /
el Bloque Justicialista, y con las consideraciones que producirá el miembro informante designado, os aconseja la aprobación del Proyecto presentado con las censide
raciones sobre él efectuadas y que quedará redactado de la siguiente manera:

LA LEGISLATURA SANCIONA

CON FUERZA DE LEY

Art.lo: Creanse los Consejos Escolares Departamentales que constituirán el nexo en tre los vecinos y la escuela y mantendrán natural relación con el Consejo Territoe rial de Educación a través del Presidente de dicha Institución.-

Art.2°; El ámbito de aplicación de los Consejos Escolares Departamentales será el correspondiente a cada departamento del Territorio.--

Art.3°: Cada Consejo Escolar Departamental estará constituído por un representante de cada establecimiento educacional, con domicilio en el respectivo distrito, elegido directamente en Asamblea de padres convocada a tal fin dentro de los quince / días de comenzado el cicle lectivo. Los establecimientos educacionales para adultos y de nivel terciario designarán su representante en Asamblea de alumnos en igual / término.-

Art. 4º: Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones "ad honorem" y la dura ción de su mandato será de un año pudiendo ser reelectos.-

Art. 5°: Los Consejos Escolares Departamentales tendrán las siguientes funciones:

- a) Dictar su propio reglamento interno .-
- b) Realizar acciones que contribuyan al quehacer educativo y cultural .-
- c) Auspiciar la formación de clubes, cooperativas, cooperadoras y asociaciones est tudiantiles, de padres y otras tendientes a los fines de la presente Ley.-
- d) Procurar, de común acuerdo con las autoridades educacionales locales, la mejor asistencia y el cumplimiento de la obligación escolar.-
- e) Visitar los establecimientos educativos y sugerir al Consejo Territorial de Educación las mejoras, reformas, cambio de ubicación del local y todo cuante se refiere a higiene, estética, comedidad, sanidad y habitabilidad de los mismos.-
- f) Sugerirán la locación de mejores edificios para el traslado de escuelas o para la creación de otras.--
- g) Colaborarán en manera directa en la atención y administración de los Comedores

///...



Territorio Macional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

1...///Escolares.-

- h) Auspiciarán el acrecentamiento de los bienes escolares de cualquier naturaleza, cooperando con el Betado.-
- i) Gestionarán becas y ubicaciones para estudies superiores y especializados para alumnos.--
- j) Organizarán actos culturales y de extensión escolar en colaboración con los docentes de la jurisdiccion.-
- k) Cooperarán para el mayor alcance de los servicios sociales escolares referidos al alumno y al hogar.-

Art. 6°: Los Consejos deberán reunirse por lo menos una vez por semana y presentarán anualmente al Consejo Territorial de Educación y a las Asambleas de padres y / alumnos, según corresponda, la Memoria Anual de lo actuado.-

Art.7°; Los gastos que demande el funcionamiento de los Consejos Escolares Departamentales deberán incluírse el el Presupaesto de la Secretaría de Educación y Cultura.

Art. 80: De forma .-

NRIQUE BRISIGHELLI

PRESIDENYE

DORA CHELALICHE

AIDA CHAVES DE BASANTA

ENZOLO MAGALD